



## LEY 1862 DE 2017

«POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE CONDUCTA DEL MILITAR Y SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO MILITAR»



## **LEY 1862 DE 2017**

**«POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE CONDUCTA DEL  
MILITAR Y SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO MILITAR»**

## ÍNDICE

Normas de conducta del militar.....	5
Medios para encauzar la disciplina.....	9
Principios rectores.....	13
Faltas y sanciones.....	18
Competencia.....	28
Procedimiento disciplinario.....	40
Procedimiento abreviado.....	43
Procedimiento ordinario.....	44
Generalidades y conceptos.....	46
Transitoriedad y vigencia .....	75

## Normas de conducta militar





### Condición militar

«Atributo del militar que le permite desempeñarse y comportarse ceñido a principios, valores y virtudes», art. 4.



### Valores militares

«Se constituyen en el conjunto de creencias construidas en forma colectiva que sustentan la organización y actividades que adelantan las Fuerzas Militares», art. 6.



### Virtudes militares

«Disposición para hacer lo que es bueno y aceptado institucionalmente en la carrera de las armas», art. 3.



### Orden ilegítima

Cuando excede los límites de la competencia o manifiestamente conduce a violación de la Constitución Política, la ley, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores.



### Orden militar

Manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar.

Debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa, concisa y relacionada con el servicio o función.



### Oportunidad de la orden

«Conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera», art. 3.



### Ámbito de aplicación

La Ley Disciplinaria Militar se aplicará a los destinatarios de este código, dentro o fuera del territorio nacional.

### Destinatarios

Son destinatarios de este código los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las Fuerzas Militares que hayan cometido la conducta en servicio activo.



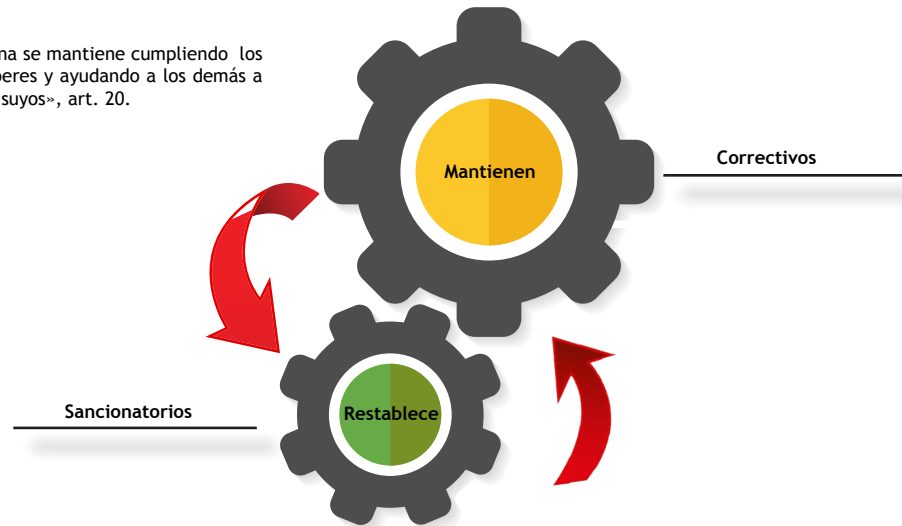
Los alumnos de las escuelas de formación de oficiales, suboficiales, soldados infantes de marina de las Fuerzas Militares se registrarán por el Reglamento Académico y Disciplinario propio de la respectiva escuela.

Los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina que se encuentren en calidad de alumnos en las escuelas de capacitación, centros de entrenamiento o similares, que cometan faltas disciplinarias no relacionadas con su reglamento académico o disciplinario, se registrarán por el presente código.



## Medios para encauzar la disciplina

«La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos», art. 20.





Pueden ser impuestos por cualquier superior, pero previamente quien ordena los medios correctivos debe informar a su superior jerárquico la situación.



## Competencia para medios correctivos

**1**  
Ayudante general: Para la guarnición de Bogotá cuando el destinatario no tiene superior jerárquico militar activo.

Jefe de Estado Mayor División. Para la guarnición, cuando el destinatario no tiene superior jerárquico militar activo.

**2**  
Oficiales superiores

Jefe de Estado Mayor de Brigada. Para la guarnición, cuando el destinatario no tiene superior jerárquico militar activo.

**3**  
Oficiales subalternos

Segundo comandante de Unidad Táctica. Para la guarnición, cuando el destinatario no tiene superior jerárquico militar activo.

**4**  
Suboficiales, soldados e infantes de Marina



## Estímulos



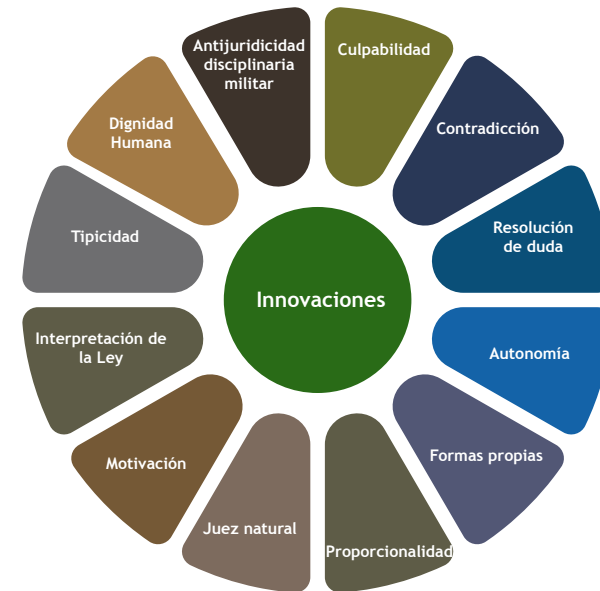
- ..... Felicitación privada
- ..... Felicitación pública
- ..... Permisos especiales
- ..... Mención honorífica
- ..... Premio al mejor soldado
- ..... Jineta buena conducta
- ..... Distintivos
- ..... Nombramiento honorífico
- ..... Condecoraciones
- ..... Premios especiales

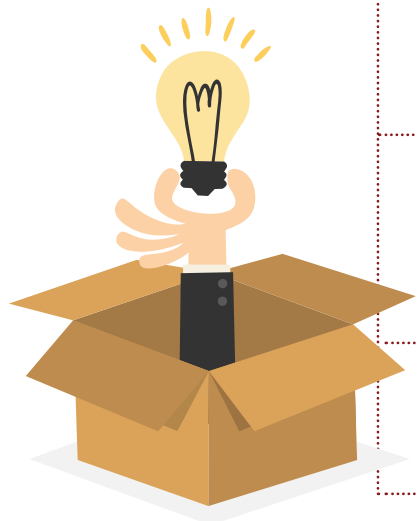


## Principios rectores

Especialidad

Favorabilidad





**Para tener en cuenta**

Los medios correctivos para encauzar la disciplina no constituyen sanción disciplinaria.

Corresponde a todo militar que tenga personal bajo su mando, dirección, vigilancia o encargo similar el encauzamiento de la disciplina de sus subalternos a través de medios correctivos.

Todo militar que observe que otro de menor grado o antigüedad requiere de la aplicación de un medio correctivo para encauzar su disciplina, le amonestará e informará verbalmente o por el medio de comunicación autorizado.

En caso de reincidencia en el comportamiento dentro de los cuatro meses siguientes al cumplimiento de la medida correctiva, se dará trámite al procedimiento disciplinario para falta leve.



## ¿Qué es una falta disciplinaria?

«Es la realización de cualquiera de los comportamientos previstos como tal en la presente Ley (1862), sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento», art. 74.

### Clases de faltas

Leves

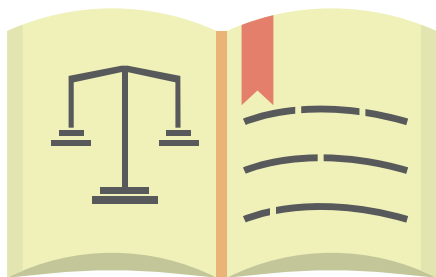
Graves

Gravísimas





### Para tener en cuenta



- El legislador dispuso la creación de nuevas faltas.
- Algunas faltas graves de la Ley 836 pasaron a gravísimas en la Ley 1862.
- Algunas faltas leves de la Ley 836 pasaron a graves en la Ley 1862.
- Las faltas leves fueron reducidas en un 33%, por la inclusión de situaciones en las cuales son aplicables los medios correctivos.



### Destinatarios



AUTORES

Acción

Omisión

Posición garante



## Faltas y sanciones

### Faltas gravísimas

Se aumentaron de 46 a 83.  
Se incluyeron faltas relacionadas con el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones militares.  
Faltas propias en relación con el DD. HH. - DIH

### Faltas graves

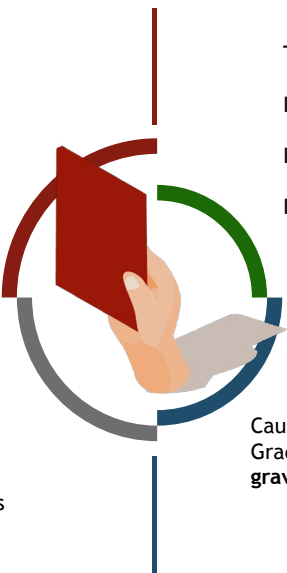
Se aumentaron de 49 a 62.  
Tipos disciplinarios con ingrediente subjetivo.  
Inclusión del término para ejecución de sanción (15) días.  
Inclusión del término para informar imposición de sanciones (5) días.  
Integración doctrinal con reglamentos, manuales y órdenes.  
Tiempo para la falta de no presentarse.

### Faltas leves

Se disminuyeron de 59 a 20.  
Sobrepasar límites de guarnición.  
No adoptar medios correctivos.  
Imposición de medios correctivos dentro de 4 meses.

### Otras faltas

Causal de *mala conducta* = gravísima.  
Graduación del tipo disciplinario grave - leve bajo los criterios de la Ley.



Presentarse a cumplir servicios de régimen interno en estado de embriaguez.

El empleo de medios fraudulentos para modificar o alterar un examen, un trabajo o una calificación.

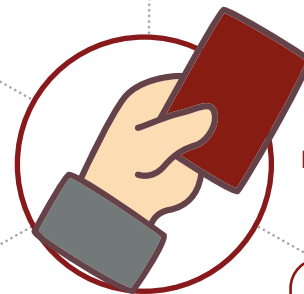
Hacer o transmitir por cualquier medio, comentarios contra los superiores o subalternos.

### Faltas gravísimas

Omitir los pasos o etapas de planeamiento y preparación para llevar a cabo una operación militar.

No denunciar ante autoridad competente conductas que puedan constituir delito.

Abstenerse de realizar los actos propios de primer respondiente.







## Se incluyeron otras faltas (art. 79)



Faltas gravísimas algunos comportamientos que contempla la Constitución y la Ley.

Faltas graves o leves el incumplimiento a los deberes, extralimitación o abuso de derechos o funciones y la incursión en prohibiciones según criterios.

- Causal de mala conducta
- Sanción destitución o remoción del cargo
- Violación régimen de inhabilidades - compatibilidades
- Impedimentos y conflicto de intereses



SUJETO	TIPO FALTA	SANCIÓN	INHABILIDAD
Oficiales Suboficiales Soldados profesionales	Gravísima dolosa	Separación absoluta	De 5 a 20 años
	Gravísima culposa-grave dolosa	Suspensión de 90 a 180 días	De 90 a 180 días
	Grave culposa	Suspensión de 30 a 89 días	
	Leve dolosa	Multa de 16 a 30 días de salario básico	
	Leve culposa	Reprensión severa	
Soldados e Infantes de marina que prestan servicio militar obligatorio	Gravísima dolosa	Separación absoluta	De 2 a 5 años
	Gravísima culposa	Reprensión severa	
	Grave	Reprensión formal	
	Leve	Reprensión simple	



## Definición de las sanciones

### Separación absoluta e inhabilidad general

Consiste en el retiro definitivo de la actividad militar; la inhabilidad general implica la imposibilidad de ejercer la función pública, por un término de cinco a veinte años de acuerdo con lo ordenado en el fallo.

### Suspensión e inhabilidad especial

Es la interrupción temporal de la actividad militar, sin derecho a remuneración, de conformidad con lo previsto en el estatuto de carrera del personal militar, que en ningún caso se computará como tiempo de servicio; la inhabilidad especial implica la imposibilidad de ejercer la función pública, por el término señalado en el fallo.

### Suspensión

Es la interrupción temporal de la actividad militar, sin derecho a remuneración, de conformidad con lo previsto en el estatuto de carrera del personal militar, que en ningún caso se computará como tiempo de servicio.

### Multa para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales

Es una sanción de carácter pecuniario, que consiste en el pago de una suma de dinero tasada sobre el sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta.

### Reprensión simple, formal y severa

Es el reproche expreso que se hace por escrito sobre la conducta o proceder del investigado.



## Sanciones

### Separación absoluta e inhabilidad general

- Cuando se incurra en falta gravísima dolosa.
- La inhabilidad general será de cinco a veinte años; cuando se trate de soldados e infantes de Marina que presten el servicio militar obligatorio, la inhabilidad general será de dos a cinco años.
- Implica también para el caso de oficiales y suboficiales, la pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares, cuando la falta es grave dolosa.

### Suspensión e inhabilidad especial

- Oficiales, suboficiales y soldados profesionales, de tres a seis meses sin derecho a remuneración: cuando se incurra en falta gravísima culposa o falta grave dolosa.

### Suspensión de 30 a 89 días sin derecho a remuneración

- Oficiales, suboficiales y soldados profesionales cuando se incurra en falta grave culposa.

### Multa para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales

- De 16 a 30 días del salario básico devengado para la época de los hechos, cuando se incurra en falta leve dolosa.



## Sanciones

### Reprensión severa

- Cuando se incurra en falta leve culposa para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas. En el caso de los soldados se aplicará para las faltas gravísimas culposas.

### Reprensión formal

- Cuando se incurra en falta grave para el personal de soldados.

### Reprensión simple

- Cuando se incurra en falta leve para el personal de soldados.



#### Para tener en cuenta

Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo o cuando no fuere posible ejecutar la sanción, esta o el término que faltare se convertirá en días de salario de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.



## Extinción de la acción y sanción



### Caducidad

**5 años**

A partir de la ocurrencia del hecho o del último suceso.



### Prescripción

**5 años**

A partir del acto de apertura del proceso y para las que afecten gravemente el DIH 12 años



## Competencia

.....1° Instancia..... 2° Instancia .....

Ministerio de Defensa	Entidades adscritas o vinculadas	
Oficial activo coordinador - jefe- subdirector - director - gerente - ayudante - equivalentes.	Oficial activo coordinador - jefe- subdirector - director - gerente - ayudante - equivalentes (línea de dependencia jerárquica y organizacional).	Falta gravísima dolosa. Comandante general Fuerzas Militares.
Oficial más antiguo de la dependencia.	Oficial más antiguo de la dependencia.	Falta gravísima culposa - graves - leves
Oficial más antiguo del despacho o Secretaría General.	Oficial más antiguo de la entidad.	Oficial más antiguo que preste sus servicios al MDN - entidad
Oficial más antiguo que preste servicios en el MDN.		Si conoció en primera instancia, será del segundo comandante de la Fuerza



## Comando General - dependencias y organizaciones

Grados	1° Instancia	2° Instancia
Primer	Jefe de estado mayor conjunto, inspector general, subjefes de Estado Mayor, jefes de Jefatura, jefes de Oficina del EMP, comandantes Comando Conjunto, jefe departamento control y comercio de armas, director Sanidad Militar, director Nacional Guala, director Esdegue, ayudante general	Dolo Comandante general de las Fuerzas Militares
		Culpa Superior inmediato del operador disciplinario
Segundo y Tercer	Jefe de sección, jefe de oficina, subdirector, director de direcciones, ayudante, inspector, comandante	Superior inmediato del operador disciplinario



## Competencias en Ejército Nacional

GRADOS	DEPENDENCIAS	1° Instancia	2° Instancia
Primer	Cuartel Comando del Ejército  Bajo mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional	Comandante de Fuerza, segundo comandante de Fuerza, inspector general, jefes de estado mayor, ayudante general	Dolo Comandante general FF. MM. Culpa Superior inmediato del operador disciplinario el línea de dependencia jerárquica y funcional
Faltas gravísimas	Unidades operativas mayores - unidades operativas menores - unidades tácticas-equivalentes  De donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión	Comandante, director equivalentes	Dolo Comandante general FF. MM.  Culpa Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el fallador de 1°
Oficiales suboficiales soldados			



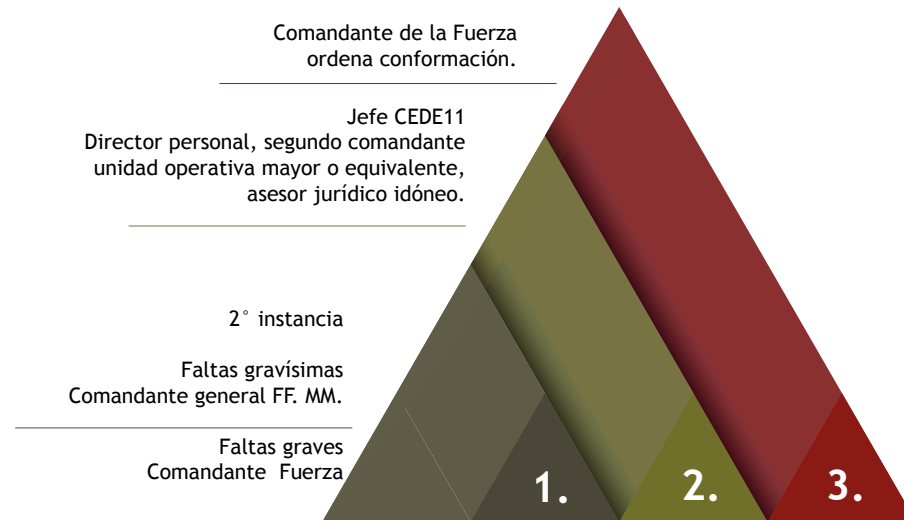
## Competencias en Ejército Nacional

Grados	Dependencias	1° Instancia	2° Instancia
Segundo	Cuartel Comando del Ejército  <u>Bajo mando directo en línea de dependencia jerárquica y funcional</u>	Comandante de Fuerza, segundo comandante de Fuerza, inspector general, jefes de Estado Mayor, jefes de departamento, comandantes Comando Funcional, ayudante general, director dirección	Superior inmediato del operador disciplinario el línea de dependencia jerárquica y funcional
Faltas graves	Unidades operativas mayores - unidades operativas menores - unidades tácticas-equivalentes  <u>De donde sea orgánico el presunto investigado al momento de la comisión</u>	Segundo comandante, jefe de Estado Mayor, ejecutivo, subdirector, comandante zona de reclutamiento, equivalentes o comandante	Segundo comandante, jefe de Estado Mayor, subdirector, director de reclutamiento, equivalentes  Unidad orgánica superior inmediata de donde se profirió fallo 1°.
Oficiales Suboficiales Soldados			

## Competencias en Ejército Nacional

Grados	Dependencias	1° Instancia	2° Instancia
	Cuartel Comando del Ejército	Oficial	
Tercer	<u>Superior jerárquico y funcional en línea directa de dependencia del presunto investigado</u>	Mínimo grado <u>mayor</u>	
Faltas leves		Oficial	Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional del fallador de 1°
Oficiales Suboficiales Soldados	Unidades militares	Mínimo grado <u>capitán</u>	

## Junta Disciplinaria Militar



Hechos que revistan gravedad, importancia o trascendencia pública nacional e internacional.



## Competencias indagaciones preliminares

- |                      |                                    |
|----------------------|------------------------------------|
| Segundo comandante   | • Comandante de Fuerza             |
| Jefe de Estado Mayor | • Segundo comandante               |
| Ejecutivo            | • Inspector general                |
| Subdirector          | • Jefe de departamento             |
| Comandante de zona   | • Inspector delegado               |
| Equivalentes         | • Ayudante general                 |
|                      | • Comandantes de Comando Funcional |
|                      | • Director de dirección            |



Principio de jerarquía



## 1° Instancia

### Oficiales - suboficiales - soldados

Comandante - jefe - director - equivalentes - superior inmediato línea dependencia jerárquica - funcional

## 2° Instancia

	<b>culpa</b>		<b>dolo</b>
• Comandante	Unidad orgánica superior		Comandante general
• Jefe			FF. MM.
• Director			
• Equivalentes			



### Comisión

Superior jerárquico con atribuciones disciplinarias a cuyas órdenes se encuentre el presunto infractor al momento de la comisión de la conducta.

### Agregaciones

De personal  
Acto administrativo  
Proferido por comandante, jefe,  
director del que sea orgánico



Inmediato superior a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta.



De unidades militares  
Acto administrativo  
Autoridad competente

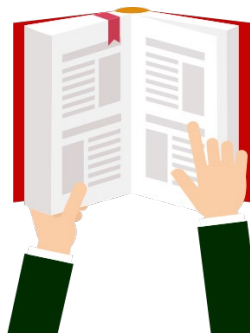


Superior jerárquico bajo cuyas órdenes se encuentre en línea directa de dependencia jerárquica y funcional (para comandante)



### Artículo 110. Competencia a prevención.

El operador con atribuciones disciplinarias que tenga conocimiento de la posible ocurrencia de una conducta que pueda ser constitutiva de falta, podrá adelantar transitoriamente la indagación preliminar en los términos previstos en la presente Ley y remitir en cualquier momento las diligencias practicadas al que en definitiva deba conocer de la misma, con el fin que continúe con el trámite correspondiente.



En ningún caso podrá citar a audiencia o emitir decisión de archivo.



## Competencia por conexidad

Conexidad sustancial. Comisión de una o varias faltas atribuibles a una o varias personas.

Criterios:

- **Teleológico.** Se presenta cuando el mismo sujeto incurre en varias faltas disciplinarias unidas por un nexo de medio a fin, es decir, cuando comete una falta con el fin de realizar otra. Por ejemplo, el representante legal que para obtener un indebido provecho patrimonial declara una urgencia manifiesta inexistente para acudir al sistema de contratación directa con el fin de adjudicar un contrato directamente a cambio de una comisión.
- **Consecuencial.** Se presenta cuando pretendiendo cometer una falta se incurre además en otra. Por ejemplo, quien al intentar robar un banco se ve sorprendido y le pega un tiro a un policía.
- **Ocasional.** Cuando la comisión de una falta se presenta como la ocasión para realizar otra. Por ejemplo, cuando quien daña un mueble energúmeno aprovecha y se apodera de lo que allí se guarda.
- **Cronológico.** Se presenta cuando en un mismo contexto de acción se comenten varias faltas o cuando las faltas se cometen por el mismo sujeto en diferentes contextos de acción pero con la misma finalidad. Un participante en una huelga ilegal que aprovecha la situación para sabotear los equipos de comunicaciones, informáticos o de suministro de energía, ilustra el primer caso. El tesorero que omite durante todo el año el giro mensual de los aportes para salud a la empresa promotora de salud, es un ejemplo del segundo evento.

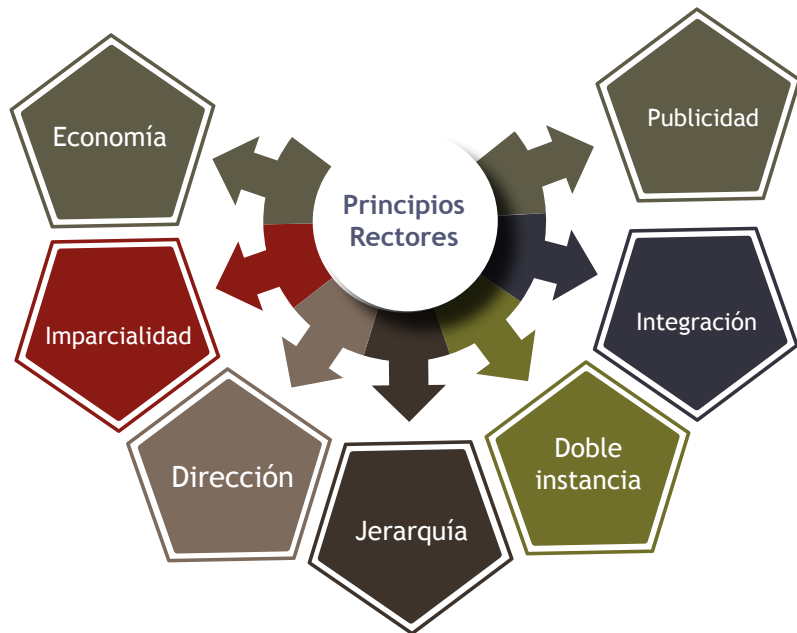
Conexidad procesal. Por razones de conveniencia o economía procesal, por comunidad de medio probatorio, unidad de sujeto o de denuncia.



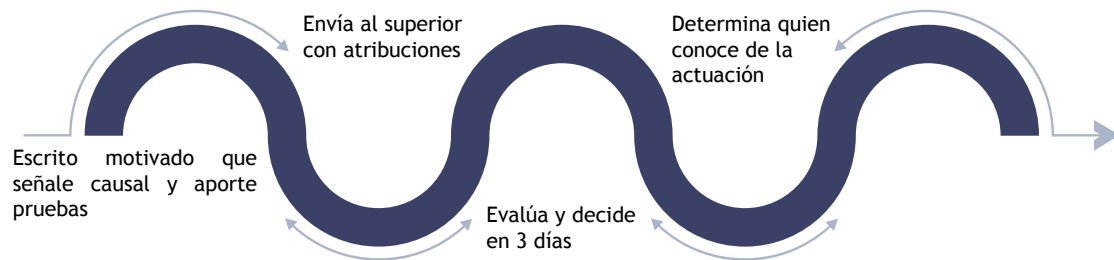
## Facultades

Asesor disciplinario	Funcionario instrucción	Secretario	Asesor jurídico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesorar en materia disciplinaria.</li> <li>• Proyectar decisiones.</li> <li>• Aperturar libros.</li> <li>• Registrar en libros actuaciones.</li> <li>• Desarrollar actividades de funcionario.</li> <li>• Control y seguimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficiales - suboficiales más antiguos.</li> <li>• Practicar pruebas ordenadas y las de oficio que considere.</li> <li>• Dar impulso a la actuación.</li> <li>• Informe mensual de avance.</li> <li>• Apoyo en asesoría jurídica</li> <li>• Solicitar prórroga.</li> <li>• Designar secretario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficiales - Suboficiales - civiles</li> <li>• Apoyar al funcionario en diligencias</li> <li>• Foliar y organizar el expediente</li> <li>• Custodia</li> <li>• Librar citaciones, comunicaciones, notificaciones, constancias.</li> <li>• Conformar cuaderno copias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesorar todas las etapas procesales.</li> <li>• Velar por el cumplimiento de términos.</li> <li>• Proyectar decisiones.</li> <li>• Controlar actualización libros y bases de datos.</li> <li>• Verificar archivo expedientes.</li> </ul>

## Procedimiento disciplinario



## Impedimento y recusación

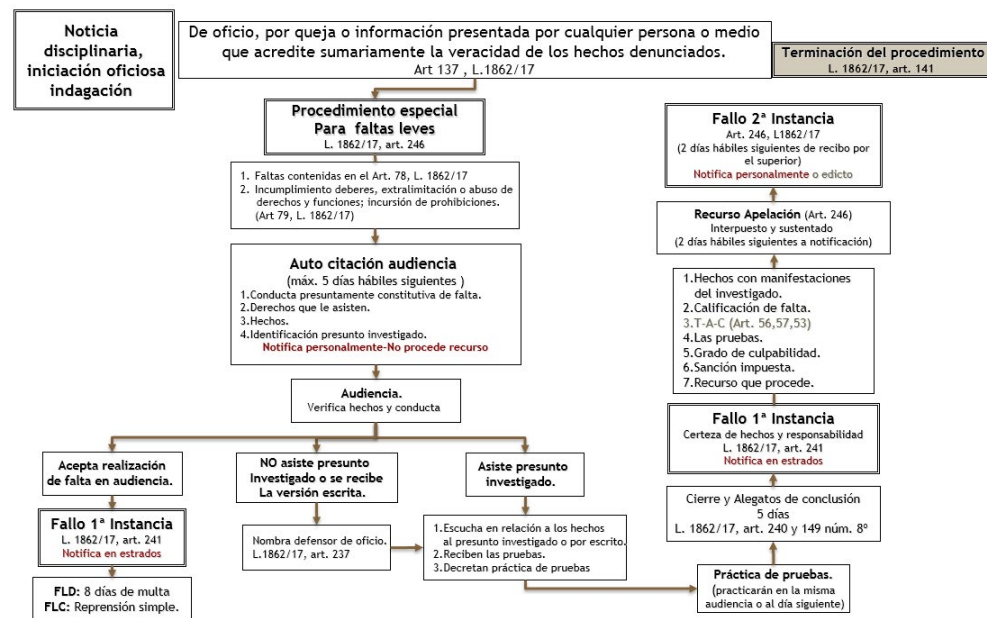


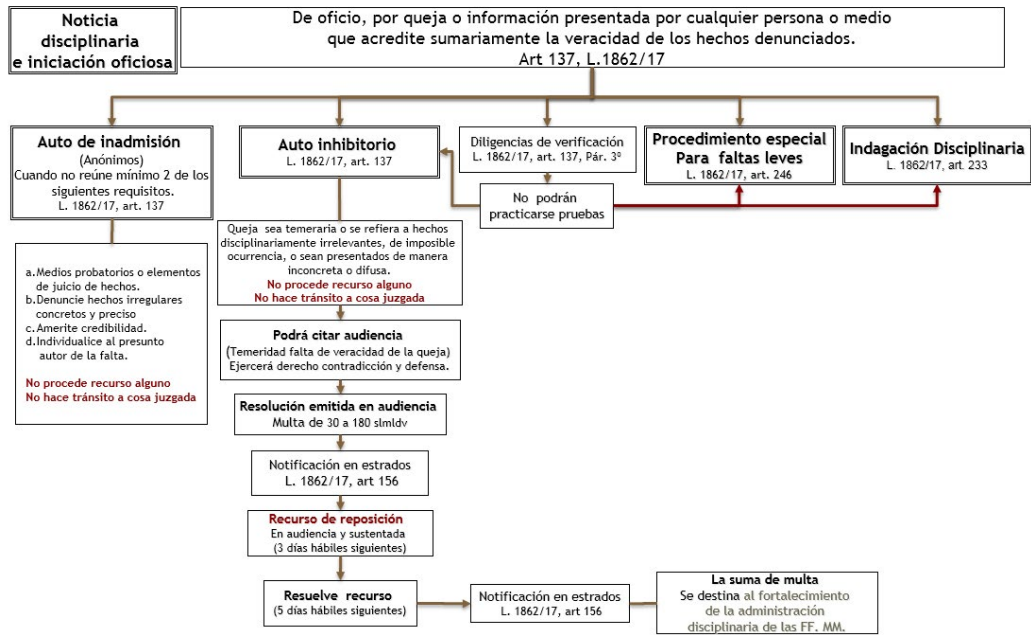
En trámite de recusación el funcionario afectado tiene dos (02) días para aceptar o no la causal



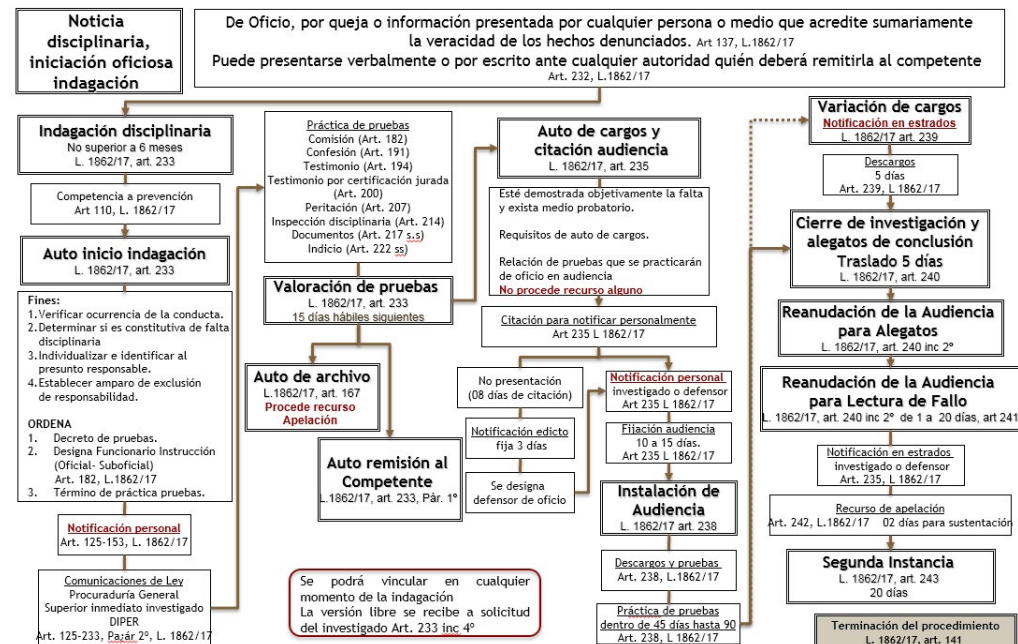
Suspende términos desde la formulación

## Procedimiento especial para faltas leves





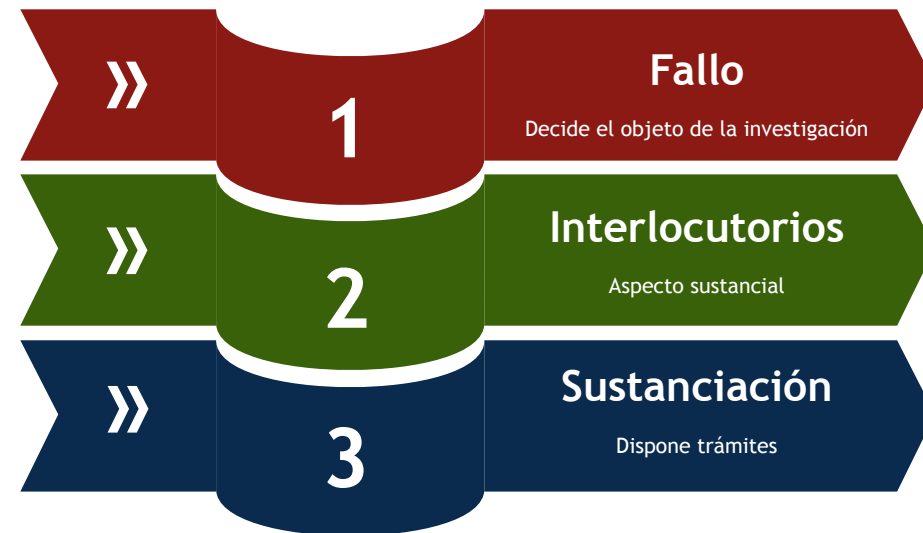
## Actuación para faltas graves y gravísimas



## Sujetos procesales



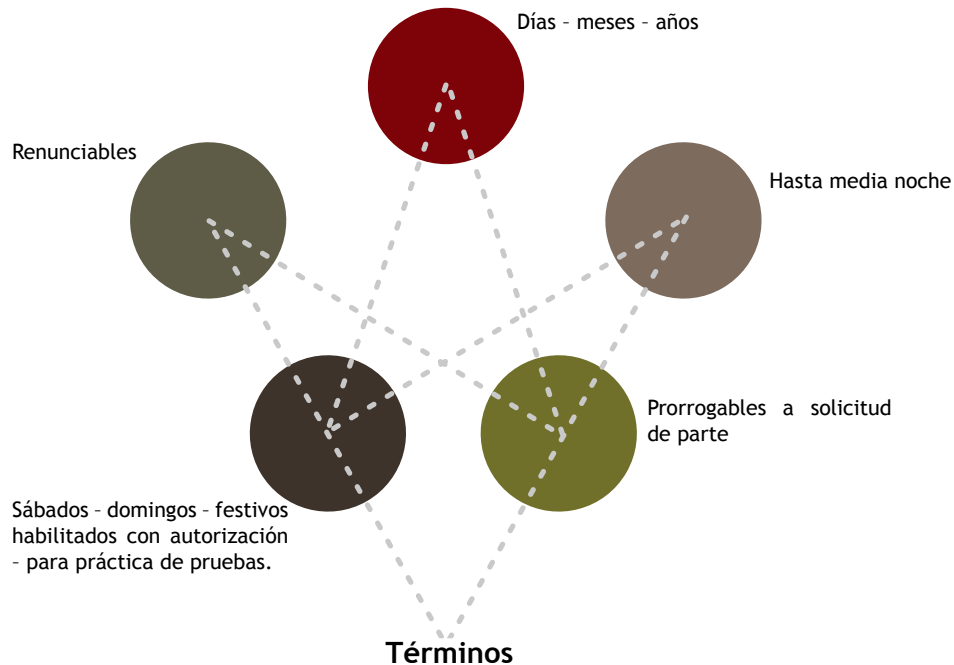
## Providencias





### Clases y requisitos de notificación

Personal	Edicto	Estado	Estrados	Conducta concluyente	Medios electrónicos
Investigado y apoderado. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apertura indagación.</li> <li>• Auto citación audiencia.</li> <li>• Auto niega pruebas.</li> <li>• Fallos 1° - 2°.</li> </ul> Citación por escrito a la unidad, o dirección registrada. Si está en el área se utiliza medio de comunicación.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block; margin-bottom: 10px;">Comisión para notificar</div> Vencidos (5) días al envío de la citación. Fija edicto (3) días.	Cuando no se requiere notificación personal. Al día siguiente de la expedición del auto. Fija estado (2) días.	Para providencias en curso de audiencia. Diligencias orales. En presencia de investigado o apoderado.	Cuando no se notificó pero el sujeto procesal interpone recurso. O actúa en diligencia o trámite que dispuso la providencia no notificada.	Para notificación personal. Enviadas por fax o correo electrónico. Autorización expresa, escrita y previa de autorización. Se efectúa con la constancia de la fecha de envío. Debe dejarse <b>constancia.</b>





## Recursos



1. Procede reposición y apelación.
2. Escrito o verbal en audiencia.
3. Por el disciplinado o su defensor.
4. Sustentación hasta tres días después de la providencia.
5. Contabilizados desde la última notificación a sujetos procesales.
6. Si es en estrados se presenta y sustenta en el mismo acto.
7. Pero si es de **reposición**, o contra auto que **niega pruebas** o profiere **fallo** se puede sustentar inmediatamente en forma oral o dos días después de notificado.



Efecto devolutivo

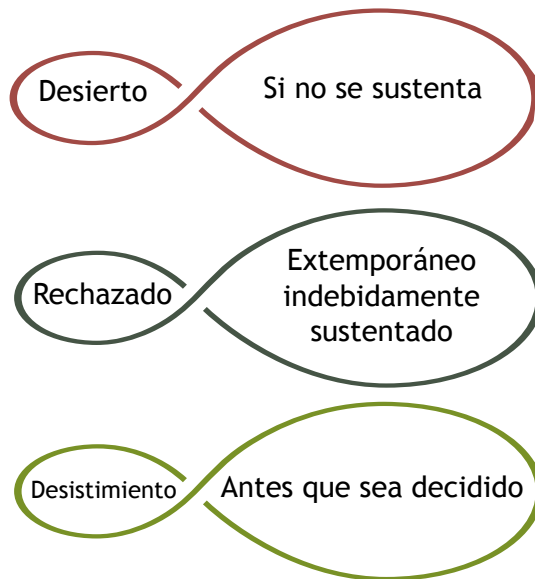
Reposición	Apelación
Auto que decide nulidad.	Auto niega pruebas en audiencia (subsidiario).
Niega pruebas indagación.	Decisión de archivo.
Auto que niega pruebas en audiencia.	Fallo de primera instancia.



Insistencia en la admisión de recurso de apelación

Efecto suspensivo

## Resolución de recursos



## Artículo 169. Insistencia en la admisión del recurso de apelación.

Esta insistencia procederá cuando se rechace o niegue el recurso de apelación, caso en el cual el interesado, dentro del término de ejecutoria, podrá solicitar copias de la providencia impugnada y demás piezas pertinentes, las cuales se compulsarán dentro del término improrrogable de dos días.


La insistencia será presentada ante quien negó o rechazó el recurso de apelación, este la remitirá al funcionario con atribuciones disciplinarias competente en segunda instancia, con la documentación pertinente anexa, dentro de los dos días inmediatamente siguientes al de la radicación de la misma en su despacho. El competente resolverá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo de la solicitud.



Si quien conoce la insistencia necesitare copias de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita inmediatamente.

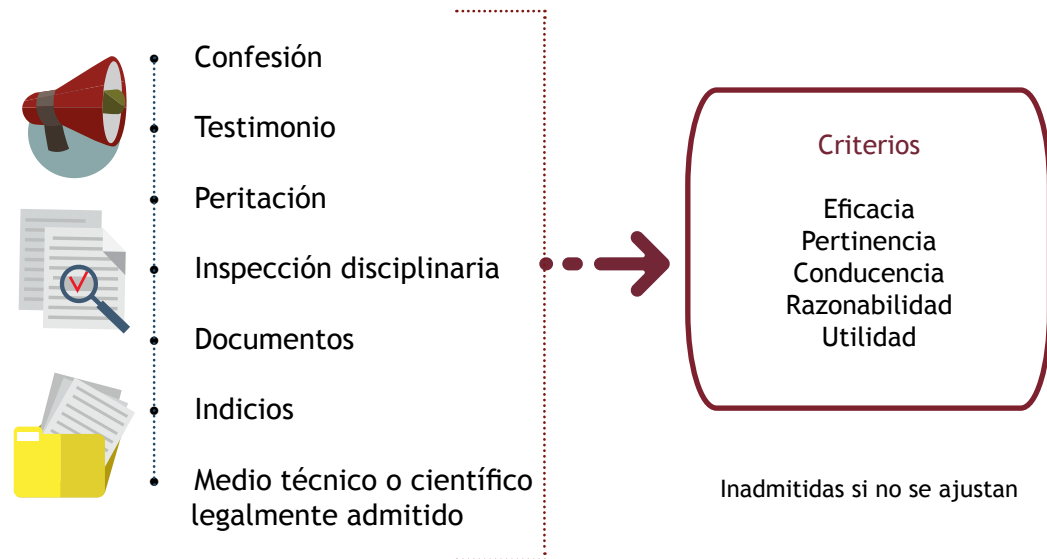


## Revocatoria directa

Procede para:	Fallos sancionatorios Fallos absolutorios Autos de archivo		<b>Fallo sustitutivo:</b> Comandante general FF. MM. - conductas DIH de oficio o a petición de la víctima
Plazo:	Tres (03) meses por la administración Cinco (05) años a solicitud de sujeto procesal		
Competente:	Funcionario que profirió Inmediato superior - fallador de segunda instancia		
Causales para fallos sancionatorios:	Infringe normas constitucionales - legales - reglamentarias Vulnera o amenaza derechos fundamentales		




## Medios de prueba





## Prueba trasladada



Deben ser copias auténticas y autorizadas por el funcionario a cargo de la actuación.

Puede trasladarse elemento material probatorio o evidencia física que haya sido descubierta con la presentación del escrito de descargos. Estos deben ser sometidos a contradicción.

El comandante de la Fuerza solicitará al fiscal general de la Nación o fiscal Penal Militar, descubrir elementos materiales probatorios o evidencias físicas que no se conozcan y sean necesarias.



## Pruebas ilícitas

- No cumplen los requisitos de ley

## Pruebas ilegales

- Obtenidas con violación a las garantías fundamentales.





## Confesión



1. Ante funcionario competente para fallar, instruir o comisionado.
2. El disciplinado debe estar asistido por apoderado.
3. Señalamiento expreso de su garantía constitucional de no declarar en contra de sí mismo y lo contenido en el art. 33.
4. Debe ser consciente y libre.

El funcionario competente, comisionado o designado podrá practicar otras pruebas para determinar la veracidad de la confesión.



## Testimonio

1. Obligatorio.
2. Para mayores de 7 años, solo lo puede recibir el defensor de familia quien formula el cuestionario enviado por la autoridad disciplinaria.
3. El testigo renuente podrá ser multado hasta con (60) smmlv a través de decisión motivada, sin que se libere de la obligación.
4. Podrá conducirse por la Policía Nacional.
5. Art. 197. Excepciones por oficio o profesión:
  - Los ministros de cualquier culto admitido en la República.
  - Los abogados.
  - Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto.





## Testimonio por certificación jurada

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Ministros.
- Congresistas.
- Magistrados Cortes y CNE.
- Fiscal General de la Nación y vicefiscal General de la Nación.
- Procurador y viceprocurador General de la Nación.
- Oficiales generales activos.
- Director Nacional de Fiscalías.
- Defensor del Pueblo.
- Contralor General de la Nación.
- Registrador Nacional del Estado Civil.
- Directores Junta Directiva Banco República.
- Alcalde Mayor de Bogotá.
- Agentes diplomáticos.

### Procedimiento

1. Formulación de cuestionario.
2. Ocho días luego de recibido - demora causal de mala conducta.
3. Se entiende prestado el juramento con la firma.
4. Se regresa al despacho de origen.



## Interrogatorio

1. Identificar plenamente el testigo.
2. Tomar juramento.
3. Generales de Ley.
4. Amonestar sobre excepciones al deber de declarar.
5. Informar los hechos que se investigan.
6. Instar a hacer un relato sobre lo que le conste.
7. Las respuestas se registran textualmente.
8. Se debe requerir al testigo a pronunciarse sobre lo relacionado con el objeto de la investigación.
9. Formulación de preguntas complementarias o aclaratorias.
10. Conceder la palabra a los sujetos procesales para interrogar.



## Apreciación del testimonio

- Naturaleza del objeto percibido.
- Estado de sanidad de los sentidos como se tuvo la percepción.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la percepción.
- Personalidad del declarante.
- Forma en que declaró.
- Singularidades que se observan del testigo.



## Peritación

Dictamen, concepto o informe técnico, científico o artístico rendido por personal orgánico de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Instituto de Medicina Legal y servidores públicos en general que tengan conocimiento y experiencia en el objeto de la prueba.

Requisitos y práctica:

- El perito toma posesión
- Acreditar idoneidad y experiencia
- Debe examinar los elementos sometidos a su estudio.
- Debe recolectar, asegurar y documentar la evidencia que resulte de su examen.
- El dictamen debe ser claro, conciso y preciso.
- En todos los casos, al perito se le advierte la prohibición de emitir en el dictamen cualquier juicio de responsabilidad disciplinaria.





## ¿Cómo debe ser el informe pericial?

- Ser motivado y por escrito.
- Suscrito con la firma, tiene la gravedad de juramento.
- Congruente, claro, preciso y conciso.
- Recolecta, asegura, registra y documenta evidencias.
- Explicativo, que resuelva el cuestionario.
- No se puede emitir juicio de responsabilidad.



Máximo ocho (08) días y prorrogado solo una vez



## Contradicción en indagación disciplinaria

1. Recibido el dictamen, el funcionario competente ordena correr el traslado por 5 días para que los sujetos procesales soliciten aclaración, ampliación, adición u objeción.
2. Decisión que se notifica por estado.
3. En el escrito de objeción se debe precisar el error y se puede pedir o aportar prueba de ello.
4. Se comunica del escrito a los demás sujetos por 2 días.
5. El funcionario competente resuelve máximo en 5 días.
6. Si sobre el informe se presentan varias solicitudes, se resuelve primero la objeción.
7. Aceptada se designa nuevo perito, denegada le procede recurso de apelación.
8. El nuevo dictamen es inobjetable.
9. Se podrá ordenar aclaración, ampliación o adición de oficio - parte.
10. Para este caso se otorgarán 5 días al perito, término prorrogable por razones justificadas hasta por un mes.
11. El dictamen aclarado, ampliado o adicionado da por terminado el trámite.
12. Si se denegó solicitud de aclaración, ampliación o adición le procede recurso de reposición.



## Contradicción en audiencia

El perito que rindió informe en indagación preliminar podrá ser citado, a solicitud de parte o de oficio, a rendir explicación en desarrollo de la audiencia.

Para ello, las partes podrán previamente presentar el cuestionario que quieran formular al perito.

## Apreciación del dictamen

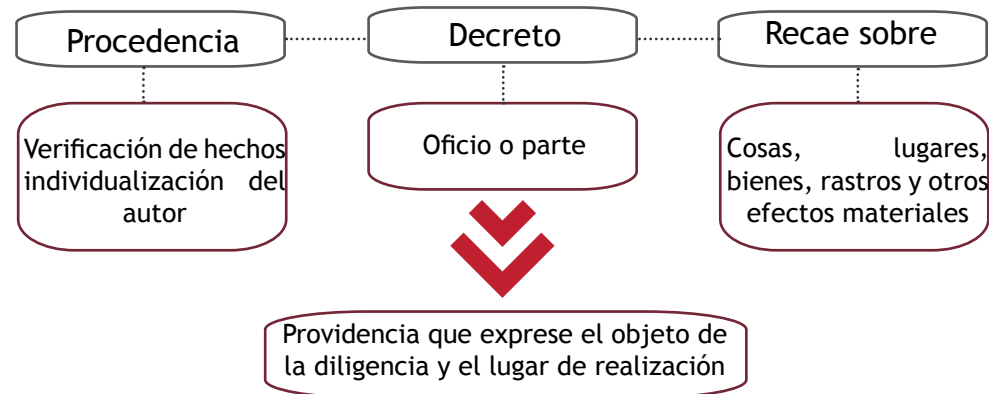
Aspectos a valorar:

- \* Solidez
- \* Precisión
- \* Fundamentación técnico - científica
- \* Idoneidad
- \* Competencia del perito

De existir un segundo peritaje, este se evaluará conjuntamente con el primero.



## Inspección disciplinaria



El funcionario competente podrá ordenar la designación de perito en la misma o al momento de realizar la inspección.



## Práctica de la inspección

- Se practicará en la Indagación disciplinaria - excepcionalmente en audiencia.
- El comisionado levanta acta de la visita.
- Durante la visita puede designar perito.
- Puede recibir testimonios de quienes estén presentes o puedan concurrir inmediatamente.
- Puede recoger y conservar elementos probatorios útiles, siguiendo procedimientos de cadena de custodia.
- Los sujetos procesales o de oficio en desarrollo de la inspección, pueden solicitar ampliar el objeto de la diligencia.
- Se admite opinión técnica, científica o artística, siempre que exista autorización previa en la providencia que la ordenó.



## Documentos

- Toda persona está obligada a entregar los documentos que tenga en su poder, salvo excepciones de ley.
- El término de entrega es de ocho (8) días.
- Deben aportarse en original y copia.
- Todos se presumen auténticos, pero se podrán adelantar diligencias tendientes a verificar la autenticidad.
- El incumplimiento injustificado en la entrega constituye falta leve o grave en los servidores públicos.
- Si es de persona particular se puede imponer multa, pero no se aplica a las personas que gozan de las excepciones de declarar.



## Artículo 220. Documento tachado de falso.

Quando el documento tachado de falso se hallare en otro proceso, el funcionario competente podrá solicitar a la autoridad a cargo de su trámite o bajo cuya posesión se encuentre, la remisión de copia autenticada o, si fuere necesario, que le envíe el original para su eventual cotejo y devolución al despacho de origen o para agregarlo al expediente. Lo decidido sobre el documento tachado de falso se comunicará al funcionario que conozca del proceso en que se encontraba dicho documento.

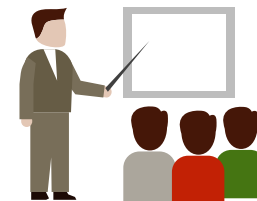


Quando se advierta la falsedad documental se dispondrá el informe correspondiente con los medios de prueba del caso y su remisión a la autoridad penal correspondiente.



Hecho indicador

Probado



Indicios

+

Experiencia


Hecho inferido



Conjuntamente teniendo en cuenta gravedad, concordancia, convergencia y relación con otros medios de prueba.



## Nulidades

01	02	03
<p><b>Causales</b> son iguales a las establecidas en la Ley 836/2003</p>	<p><b>De oficio</b> En cualquier estado de la actuación. Desde el momento en que se presentó. Se ordena reponer la actuación. No invalida pruebas.</p>	<p><b>De parte</b> Antes del fallo. Indicación de la causal alegada. Fundamentos de hecho y derecho. No se puede volver a interponer sobre los mismos hechos y causal.</p>  <p>Incumplimiento genera rechazo. Se resolverá dentro de los (5) días siguientes. Si es en audiencia se resuelve inmediatamente.</p>



## Principios orientadores de la declaratoria de nulidad

### 1. Instrumentalidad de las formas

No se declara cuando el acto procesal cumple con su finalidad.

### 2. Trascendencia

Quien la alega debe demostrar la irregularidad.

### 3. Protección

No puede invocarse por el sujeto procesal que coadyuva a la irregularidad.

### 4. Convalidación

Los actos irregulares pueden convalidarse.

### 5. Naturaleza residual de la nulidad

Solo procede cuando no haya otro medio procesal que la subsane.

### 6. Taxatividad

Solo por las causales que la ley contempla.

## Transitoriedad y vigencia

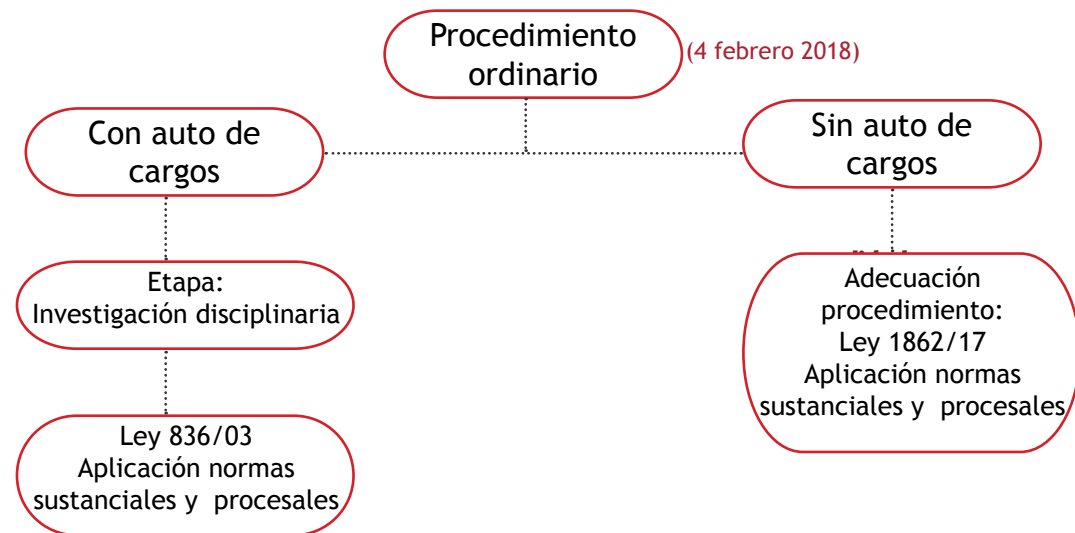
### Investigaciones con pliego de cargos.

¿Qué ocurre si se decreta la nulidad del pliego de cargos posterior al 4 de febrero de 2018?

Artículo 251. Transitoriedad. Los procesos que se encuentren con auto de cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán tramitándose de conformidad con las ritualidades consagradas en el procedimiento anterior. En caso contrario, la actuación se adecuará al procedimiento previsto en esta ley.

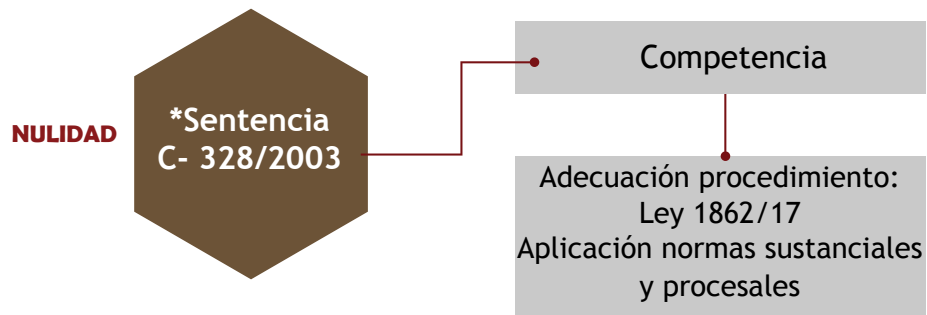
Artículo 252. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entrará a regir seis (6) meses después de su sanción y deroga la Ley 836 de julio 16 de 2003 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

## Investigaciones con pliego de cargos 4 feb 2018

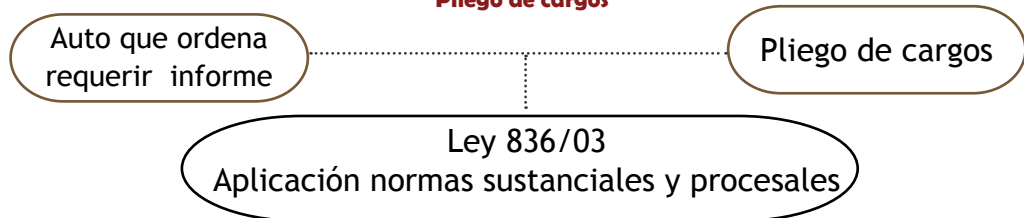




¿Cuál es el procedimiento que debo aplicar si posterior al 4 de febrero de 2018 se decreta la nulidad del pliego de cargos?



**Procedimiento abreviado  
Pliego de cargos**



¿Cuál procedimiento aplico si los hechos acontecieron el 19 de enero de 2018 y se ordena abrir investigación el 5 de febrero de 2018?



Falta:  
La conducta no está prevista como falta en la Ley 1862/17: Principio favorabilidad y *pro - homine*.  
Disminuye la clasificación de la falta: Ley 1862/17.  
Aumenta la clasificación de la falta: Ley 836/02.



## Indagaciones e investigaciones sin auto de cargos

### Norma de transición

Art. 251, Ley 1862/17

Transitoriedad. Los procesos que se encuentren con auto de cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán tramitándose de conformidad con las ritualidades consagradas en el procedimiento anterior. En caso contrario, la actuación se adecuará al procedimiento previsto en esta Ley.

### Estado actual investigaciones

Fuerza	Auto de cargos	Indagaciones	Investigaciones disciplinarias	Total Ley1862/17
EJC	1004	821	1198	2019



## Transitoriedad Ley 1862/17

### Ley 836/03

Indagación preliminar

6 meses

Investigación disciplinaria

6 meses + 3 meses

### Ley 1862/17

Investigación disciplinaria

6 meses

## Hipótesis investigaciones Ley 836/03

### 1. Establecer la competencia del funcionario.



### Ejemplo

Faltas gravísimas contra oficiales en unidades tácticas:  
Comandante de unidad operativa menor

Faltas gravísimas: Comandante unidad táctica.

Remitir inmediatamente

Autoridad (unidad o dependencia) se le otorgó competencia.

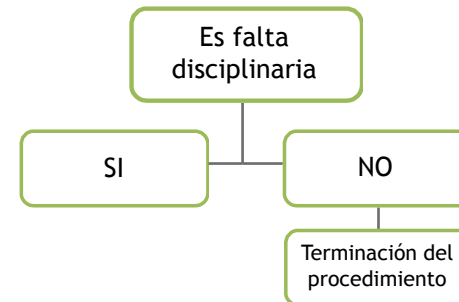
## Identificar si la conducta es falta disciplinaria en Ley 1862/17

### Ley 836/03

Indagación preliminar

Investigación disciplinaria

### Ley 1862/17



## Indagación o investigación dentro de término de pruebas

Ley 836/03

Indagación preliminar

Investigación disciplinaria

6 meses en práctica de pruebas.

Culminar la práctica

Valoración pruebas

Terminación del procedimiento

Auto de cargos y citación de audiencia (ordena pruebas oficio)

Ley 1862/17

## Investigación en cierre, alegatos precalificatorios o evaluación

Ley 836/03

Investigación disciplinaria

Cierre

Alegatos precalificatorios

Evaluación

Terminar la etapa

Ley 1862/17

Valoración pruebas

Terminación del procedimiento

Auto de cargos y citación de audiencia (ordena pruebas oficio)



## Efectos del principio de favorabilidad en la transición

Artículo 47. Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, sustantiva o procesal, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

La ley que fije la jurisdicción y competencia o determine lo concerniente a la sustentación ritualidad del proceso, se aplicará desde el momento en que entre a regir, salvo lo que la ley determine.



Sustancial - Sanción - Procesal



# HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA